



Respuesta al radicado BOY2026EE050686

Puerto Boyacá, 15 de octubre de 2026

Doctora:

ÁNGELA MARCELA MESA AVELLA

Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Secretaría de Educación de Boyacá

Carrera 10 No. 18-53, Tunja, Boyacá

Asunto: Respuesta al oficio radicado No. BOY2026EE050686 del 2 de octubre de 2026, mediante el cual se remite PQR anónima de la comunidad educativa de la Institución Educativa Técnica Puerto Serviez.

Referencia: PQR anónima del 17 de septiembre de 2026 – Reporte sobre convivencia, PAE, bienestar estudiantil e infraestructura. Institución Educativa Técnica Puerto Serviez, código DANE 215572000121.

Respetada doctora Mesa:

Yo, **ÁGUEDA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, en mi calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica Puerto Serviez del municipio de Puerto Boyacá, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, dentro del término previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Me pronuncio sobre cada uno de los hechos y peticiones del escrito anónimo, para que la respuesta pueda ser publicada en la página web de la Secretaría, como lo determina la norma.

I. Consideraciones previas

Primero. Antes de la visita de la Secretaría de Educación, realizada entre el 15 y el 18 de septiembre de 2026, la Rectoría no tenía conocimiento de las situaciones planteadas en el escrito anónimo. Ningún estudiante, padre de familia, docente o funcionario las había reportado por los canales institucionales: Comité Escolar de Convivencia, Consejo Estudiantil, Personería Estudiantil o Rectoría.

Segundo. El escrito fue entregado en sobre cerrado a las funcionarias de la Secretaría al finalizar la visita y socializado con el Consejo Directivo, conforme a sus funciones (artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015).

Tercero. Una vez conocido su contenido, la Rectoría inició las indagaciones sobre cada uno de los hechos, en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

Cuarto. El escrito no identifica a la docente señalada en los casos 1 a 4, ni a los estudiantes afectados. Esto ha limitado las indagaciones individuales, sin perjuicio de las acciones generales adoptadas con todo el personal y descritas a continuación.

Quinto. La Institución agradece el reconocimiento que hacen los estudiantes al mejoramiento de la calidad educativa en los últimos tres años y al compromiso de sus docentes.



II. Respuesta a los hechos reportados

Literal A. Convivencia y trato por parte del personal docente

Casos 1 a 4. El escrito no indica el nombre de la docente señalada, por lo que no ha sido posible individualizar los hechos ni adelantar una actuación personal. La Rectoría reunió a los docentes y les recordó el deber de trato respetuoso, sin etiquetas ni comentarios despectivos, conforme al Manual de Convivencia, al artículo 44 de la Constitución Política y a la Ley 1098 de 2006. Se invitará a los estudiantes a reportar cualquier situación ante el Comité Escolar de Convivencia, con garantía de confidencialidad.

Caso 5. Derecho a necesidades fisiológicas. La Rectoría dialogó con los docentes y funcionarios de la Institución. Se les indicó que ningún estudiante puede ser privado del acceso al baño cuando lo requiera, con especial atención a las estudiantes durante su periodo menstrual, por tratarse de una necesidad de salud e higiene.

Literal B. Restaurante escolar (PAE)

El tema fue socializado en reunión del Comité de Alimentación Escolar (CAE). También se informó a la coordinadora asignada del Programa de Alimentación Escolar del operador Fundehuella. En ambos espacios se recalcó el buen trato y la disposición para ofrecer el servicio y la atención a los estudiantes. Se pidió al operador realizar vivitas esporádicas en diferentes días y horarios para verificar el cumplimiento de las raciones, la calidad y la higiene exigidas por los lineamientos del PAE (Resolución 335 de 2021 de la Unidad de Alimentos para Aprender). El CAE continuará el seguimiento.

Literal C. Área de psicoorientación

El caso se trató directamente con la profesional, docente orientadora, en reunión de supervisión, y desde Rectoría también se dialogó con ella al respecto. Las indagaciones evidencian que los señalamientos surgen de los seguimientos que ha realizado, en cumplimiento de sus funciones, a situaciones de convivencia de algunos estudiantes. Esos seguimientos hacen parte de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013). Se reiteró la obligación de reserva y confidencialidad sobre la información de los estudiantes (Ley 1581 de 2012).

Literal D. Infraestructura, saneamiento y personal de apoyo

Baños y alcantarillado. Desde la Rectoría se han adelantado gestiones ante las entidades competentes para solicitar el mejoramiento de los baños y del sistema de alcantarillado, tal como se reconoce en el mismo escrito. A la fecha, la Institución no ha recibido apoyo para atender estas necesidades. Sin embargo, ha realizado algunas mejoras con recursos propios del Fondo de Servicios Educativos, de conformidad con los artículos 11 a 14 de la Ley 715 de 2001.

En primer lugar, se presentó ante la Gobernación de Boyacá la solicitud de infraestructura con radicado **BOY2026ER010010**. Mediante respuesta **BOY2026EE010885**, fechada el **6 de marzo de 2026**, la Gobernación informó que trasladaría formalmente la solicitud a la Alcaldía de Puerto Boyacá para que, dentro del ámbito de sus competencias, evaluara las necesidades de infraestructura y definiera las acciones técnicas y administrativas correspondientes.

En cumplimiento de ese traslado, el **10 de febrero de 2026** se había presentado ante la Alcaldía de Puerto Boyacá la solicitud con radicado **RAD2026000347**. La Alcaldía respondió el **9 de marzo de 2026**, mediante



el radicado **2026.SOP.24.01.006.SUR**. En su respuesta, la Secretaría de Obras Públicas señaló que la Secretaría de Educación de Boyacá es la instancia sectorial competente para atender las necesidades físicas de los establecimientos educativos y que la Secretaría de Obras Públicas no tiene a su cargo la programación ni la ejecución presupuestal de esas intervenciones.

Asimismo, la Rectoría ha solicitado apoyo a **Ecopetrol** y a otras empresas con presencia en la región y vinculadas a la actividad petrolera, con el propósito de gestionar recursos y contribuir al mejoramiento de los baños y del sistema de alcantarillado de la Institución. Hasta la fecha, no se ha recibido apoyo para atender estas necesidades.

III. Fundamentos jurídicos

- **Constitución Política:** artículo 23 (derecho de petición), artículo 29 (debido proceso) y artículo 44 (derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes).
- **Ley 1755 de 2015:** regula el derecho fundamental de petición y los términos de respuesta.
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación):** artículo 144, funciones del Consejo Directivo.
- **Ley 715 de 2001:** artículo 10, funciones de los rectores, y artículos 11 a 14, Fondos de Servicios Educativos.
- **Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia):** interés superior y protección integral de los estudiantes.
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013:** Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Ruta de Atención Integral.
- **Ley 1581 de 2012:** protección de datos personales y reserva de la información de los estudiantes.
- **Decreto 1075 de 2015:** Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- **Resolución 335 de 2021 de la Unidad de Alimentos para Aprender:** lineamientos del Programa de Alimentación Escolar.
- **Ley 962 de 2005, artículo 81:** una queja anónima solo da lugar a actuación de la autoridad cuando se acredite sumariamente la veracidad de los hechos o se refiera a hechos o personas claramente identificables. Sin perjuicio de ello, la Institución atendió de buena fe cada uno de los puntos planteados.

IV. Respuesta a las peticiones concretas

1. **Acompañamiento y mediación en convivencia:** se impartieron orientaciones a todo el personal docente sobre trato respetuoso y acceso al baño. El Comité Escolar de Convivencia hará seguimiento.
2. **Inspección al PAE:** el CAE realizará verificaciones periódicas, sin previo aviso, de calidad, higiene, porciones y atención a los estudiantes que realizan trabajos de campo o proyectos de grado.
3. **Revisión al servicio de psicoorientación:** se realizó reunión de supervisión con la profesional, se reiteró el deber de confidencialidad y se mantendrá el acompañamiento desde Rectoría.
4. **Apoyo en infraestructura y personal:** la Rectoría continuará las gestiones para el arreglo de baños y alcantarillado, y solicita a la Secretaría su apoyo.



Institución Educativa Técnica Puerto Serviez

Licencia de funcionamiento según resolución N° 000058 del 16 de enero de 2009, Autorización para expedir certificados y Títulos según Resolución N° 2838 del 27 de Noviembre 2008 y autorización para ofrecer y orientar ciclo V y VI de Educación de Jóvenes y Adultos según resolución 2277 del 03 de septiembre de 2009

DANE: 215572000121

Especialidad Agropecuaria

NIT: 820001724-3

La Institución queda atenta a cualquier información adicional o visita que la Secretaría de Educación considere pertinente.

Cordialmente,

ÁGUEDA RODRÍGUEZ ZAMBRANO

Rectora

Institución Educativa Técnica Puerto Serviez

Vasconia – Puerto Boyacá, Boyacá

Código DANE 215572000121

Correo: puertoboyacapserviez@sedboyaca.gov.co · Celular: 313 261 3055

Puerto Boyacá – Boyacá, Corregimiento Vasconia – Vereda Puerto Serviez

 Celular: 3132613055

 Correo electrónico: puertoboyacapserviez@sedboyaca.gov.co